

Villa de Carabaca suya deviendo á los efectos
 de las Reales Salinas del tiempo que con-
 ueron a Cargo de la Real Hacienda y los quatro
 mil quinientos y dos reales y once mis. por quinta
 de lo que dicha Villa era deviendo de Alca-
 ualas y Rentas pertenecientes del año pasado
 á mil seiscientos treinta y dos, dando á la parte
 de dicha Villa por Don Luis Ramirez de Lis-
 nero Adm. Gen. de las Rentas Provinciales, y
 por Don Antonio Janelas Adm. General de las
 Rentas que quedaron de las Reales Salinas del
 tiempo que estuvieron á quinta de la Real Hac-
 ienda, causas de Pago ó Liquidaciones de estas
 abonadas dichas Cantidades, entrada por sa-
 lida entran las de las Rentas á los términos de
 dicha Real Cedula y autos, para resguardar
 á dichos Administradores Generales y fecho
 separe dicha Real Cedula y autos originales
 á la Contaduría de su Realera y de su
 Superintendencia para que se dé á las partes
 la Liquidación ó Liquidaciones que pidiere, y
 por este su auto así proveyó y firmó. = Don Die-
 go de Belasco y Cardaba. = Antem. Juan
 Antonio Cano.

El qual dicho Real Despacho y auto se hizo na-
 tou á dichos Administradores de Rentas
 Provinciales y Salinas de Nuevo Comis. D